



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

D-1386

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 440**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 3 de Diciembre de 2015 de la LXII Legislatura del Estado fueron turnadas las documentales que conforman el expediente al rubro indicado, a efecto de darles trámite legislativo.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la LXII Legislatura, de fecha 3 de Diciembre de 2015, se remitió a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. La exposición de motivos en la parte conducente a la reforma planteada, señala lo siguiente:

"...En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 66, señala: "El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado", mismo que tiene encomendada la función administrativa del Estado.

El diverso 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece al Gobernador del Estado, la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Local, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Desde esta perspectiva, la estructura institucional de la Administración Pública, se encuentra inmersa en un proceso de mejora continua, tendiente a elevar la calidad de los servicios necesarios para el desarrollo y beneficio de los sectores que conforman la sociedad oaxaqueña; en ese orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha contribuido en el quehacer gubernamental; no obstante, resulta necesario consolidarla y adecuarla, con miras a una mayor eficiencia, funcionalidad, operatividad, ejecución y cumplimiento de las políticas públicas.

En tal sentido, y en virtud de que la Secretaría General de Gobierno es la instancia responsable de la política interior en el Estado que promueve lo necesario para mantener relaciones armónicas entre los habitantes, así como, preservar el desarrollo político en la entidad, es menester que los gabinetes especializados sean presididos por el Titular de la misma, razón por la cual se propone a esa Soberanía la derogación de la fracción I del artículo 50 que contenía el mandato a favor del titular de la Jefatura de la Gubernatura y la reforma del segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado donde se precisa que la función recaerá en el titular de la Secretaría General de Gobierno.

Con el propósito de armonizar el contenido de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas con el marco jurídico vigente, resulta oportuno proponer a esa Soberanía la reforma de la fracción primera del artículo 45 para hacer su contenido armónico a lo dispuesto en la iniciativa de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, en igual circunstancia se reforma la fracción XXIV para sustraer el tema del Registro único de Obligaciones, dado que tanto la reforma constitucional como la Ley Reglamentaria establecen que la SHCP, será la única instancia gubernamental que deberá contar con el Registro de Deuda Pública.

Se somete a consideración de esa Soberanía la reforma de las fracciones IV de los artículos 45 y 50 de la Ley en comento para determinar la competencia de la Instancia Técnica de Evaluación, en materia de evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, Planes y Programas que de él se deriven, considerando que corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas como dependencia normativa en materia de presupuesto realizar el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados, esto considerando igualmente que la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación de informar sobre el avance físico - financiero del ejercicio de los recursos provenientes de la federación y que actualmente esta obligación recae en la Secretaría de Finanzas, en tanto que la Evaluación del Desempeño es competencia de la Instancia Técnica de Evaluación.

Se propone reformar la fracción VII, para que sea armónica con el contenido del artículo 49 Bis, que establece que de forma coordinada se realizará la concertación de recursos públicos con los sectores y ayuntamientos, asimismo se aprovecha la redacción para sustraer el concepto anual en la obligación de emitir lineamientos de Inversión Pública anualizada, considerando que los recursos que se disponen para gasto de inversión es de naturaleza federal y por tanto se regulan, ejercen y comprueban de conformidad con las disposiciones federales que les aplica.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Además de brindar certeza jurídica a los Ejecutores de gasto de que los Lineamientos a que se refiere la presente fracción al perdurar en el tiempo otorgan mayores facilidades para su cumplimiento y observancia, a lo anterior se suma a la posibilidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto a integrar en la iniciativa de presupuesto de egresos el listado de proyectos de inversión pública que previamente se hayan incorporado al Banco de Proyectos de Inversión Pública.

Se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción XXXIX del artículo 45, para determinar que corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental que deberán utilizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, dicha reforma permitirá armonizar su contenido con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal, que establecen que los registros presupuestarios y contables son responsabilidad de los Ejecutores de gasto, y que el resultado de dichos registros surgen los soportes que justifican y comprueban el ejercicio del gasto público, considerando de importancia que al ser la Secretaría de Finanzas la que cuenta con la competencia para establecer dicho Sistema debe contar igualmente con la posibilidad legal de normar la integración de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto público, a fin de impulsar la armonización y homologación de los archivos de las dependencias y entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo, además de lograr un manejo adecuado de los soportes que permitirán el impulso de la transparencia y en su caso de la debida rendición de cuentas.

Con el propósito de agilizar la estructura administrativa de la Administración Pública se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción XVI y la derogación de la fracción XIV del artículo 46, con el propósito de establecer únicamente en una fracción la competencia de la Secretaría de Administración para diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de la Administración Pública, para la autorización final del Gobernador del Estado, acorde con lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad previo a la validación de dichas estructuras deberá analizarse el impacto presupuestario a fin de mantener el Balance presupuestario sostenible a que alude la Ley de la materia.

Ahora bien, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en relación con el patrimonio de las Entidades Federativas establecen la obligación de llevar el registro de todos los bienes muebles e inmuebles, lo que requiere de armonizar el contenido de las fracción XXIV y XXV del artículo 46 para establecer claramente dicha competencia a favor de la Secretaría de Administración, así como el de otorgar la representación en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado.

Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la derogación de la fracción XXXVIII del artículo 46, a fin de retomar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a la existencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental como la Dependencia competente para suplir al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo por ser el idóneo para asumir dicha función. Se propone igualmente la derogación de las fracciones XLII



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

y XLV, dado que los asuntos contenidos son competencia de otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, como lo referido en cuando a la emisión de lineamientos para el aprovechamiento de la reserva territorial propiedad del Estado, que se encuentra igualmente otorgado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la reforma de diversas fracciones del artículo 53, esto para actualizar su contenido en apego al Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y que se publicado el 20 de julio de 2015, que en su tercero transitorio establece que, los asuntos en trámite relativo a las funciones en educación media superior y superior que venía realizando el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, pasarán a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Con el propósito de garantizar y dar cumplimiento al debido ejercicio de la competencia señalada a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, resulta necesario reformar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para consolidar el ejercicio de las nuevas funciones conferidas en su carácter de autoridad educativa, permitiendo brindar servicios educativos de calidad en la educación media superior, superior, ciencia y tecnología, replanteando el marco jurídico que provea una educación de calidad, para que se desarrollen las capacidades y habilidades integrales de cada educando en todos los ámbitos.

Se propone igualmente a esa Soberanía la derogación del artículo 56, ya que de la lectura realizada a los asuntos encomendados a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, estas se encuentran consignadas en otras disposiciones legales a diversas dependencias de la administración pública, a manera de ejemplo corresponde a la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, el seguimiento del ejercicio del gasto, y en su caso proponer adecuaciones presupuestarias para lograr un balance presupuestario sostenible, aunado a lo anterior la Ley General de Contabilidad Gubernamental reconoce a las tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes como los entes competentes para emitir y definir los calendarios de ingresos y egresos, así como la obligación de incluir en el proyecto de presupuesto de egresos los montos para cumplir con las obligaciones contraídas.

En tanto que corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental como órgano de control interno de la Administración Pública evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente el avance e información de los proyectos de inversión, así como la aplicación de los recursos públicos, además de realizar auditorías a las dependencias y entidades con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, por las consideraciones anteriores se propone a esa Soberanía aprobar la derogación del citado artículo....”



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La materia de la iniciativa consiste en que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el siguiente sentido:

- Se propone que los gabinetes especializados sean presididos por el Titular de la Secretaría General de Gobierno, quitándole dicha facultad al Titular de la Jefatura de Gubernatura.
- En relación a la reforma del artículo 45, se armoniza la terminología a las recientes reformas realizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera.
- Se le quita a la Secretaría de Finanzas la atribución de llevar un Registro único de obligaciones, ya que será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la única dependencia que lleve el Registro de Deuda Pública.
- Le corresponderá a la Jefatura de la Gubernatura fungir como instancia técnica de evaluación, así como establecer el Sistema de evaluación del desempeño. Y la Secretaría de Finanzas será de dependencia que realizará el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados.
- Actualmente le compete a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la concertación de coinversión de recursos con los ayuntamientos, sin embargo se propone que ahora la Secretaria participe en la



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

concertación de coinversión de manera coordinada con los sectores y ayuntamientos así como con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE.

- Corresponderá a la Secretaría de Finanzas establecer el Sistema de Contabilidad gubernamental así como emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el sistema que deberán utilizar las dependencias y entidades de la administración pública.
- Se establece en una sola fracción, la atribución a la Secretaría de Administración de diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de la administración pública, contando con la autorización final del Gobernador del Estado.
- Se otorga a la Secretaría de Administración la atribución de llevar a cabo el registro de todos los bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Actualmente el artículo 47 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental la atribución de formar parte del Comité de transparencia y acceso a la información pública del Poder Ejecutivo, sin embargo este artículo se contradice con el numeral 46 de la citada norma, que establece a la Secretaría de Administración la suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia. Por lo anterior, se reforma los citados artículos con la finalidad de precisar la atribución al titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Se modifican las atribuciones de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología. En el marco de la reforma al decreto número 2 publicado el 23 de mayo de 1992 y reformado el 20 de Julio de 2015 por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se estableció en el artículo tercero transitorio que las funciones que venía realizando el IEEPO en educación media superior y superior pasarían a la citada coordinación. Por lo que se realizan las adecuaciones necesarias a las nuevas atribuciones de la coordinación, así mismo se establece que se brindarán servicios de calidad en la educación media superior, superior, ciencia y tecnología.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- Desaparece la Comisión intersecretarial de gasto financiamiento, ya que las atribuciones conferidas a esta comisión, se encuentran otorgadas a dependencias de la Administración Pública.

Así mismo, se analiza de manera comparativa el texto vigente de la ley y la propuesta de reforma, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado. (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)</p>	<p>ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales: de Organización, de Procedimientos, de Trámites y Servicios al Público, necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración. (Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12)</p>	<p>ARTÍCULO 30. Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseñar y ejecutar las políticas de ingresos y egresos estatales, compatibilizando éstos con los requerimientos del gasto público y 	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

procurando un sano equilibrio financiero;	presupuestario sostenible;
II. a III. ...	II. a III. ...
IV. Establecer el seguimiento y evaluación de la situación física y financiera llevando el control y registro de los programas, proyectos y acciones que realiza el Poder Ejecutivo con recursos propios y los provenientes de transferencias y reasignaciones de recursos federales de conformidad a las disposiciones legales aplicables, proporcionando la información pertinente a las instancias competentes para la integración de informes;	IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
V. a VI. ...	V. a VI. ...
VII. Concertar la coconversión de recursos con los Ayuntamientos, conforme a los lineamientos de Inversión Pública emitidos anualmente. ...	VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
VIII. a XXIII.	VIII. a XXIII. ...
XXIV. Intervenir en las operaciones en que el Gobierno del Estado haga uso del crédito público, así como llevar un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos;	XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;
XXV. a LII. ...	XXV. a LII. ...
XXXIX. Establecer y operar el sistema de contabilidad gubernamental;	XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>XL. a LIII. ...</p>	<p>integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;</p> <p>XL. a LII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y proponerlas a la consideración presupuestal de la Secretaría Finanzas, las que una vez valoradas, de acuerdo al presupuesto autorizado, deberán ser validadas y rubricadas por el Secretario de Administración, quien inmediatamente deberá remitirlas, adjuntando el expediente de dictamen, para la autorización definitiva del Gobernador del Estado;</p> <p>XVII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Inventariar todas las adquisiciones de bienes muebles y realizar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;</p> <p>XXV. Administrar, controlar, asegurar la conservación y, en su caso, la</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I. a XIII ...</p> <p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;</p> <p>XVII. a XXIII ...</p> <p>XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;</p> <p>XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>recuperación del patrimonio mueble del Gobierno del Estado; así como, autorizar, controlar y ejecutar coordinadamente con la Dependencia del ramo o entidad, la conservación, remodelación, mantenimiento y obra de inmuebles del Estado;</p>	<p>en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;</p>
<p>XXVI. a XXXIII. ...</p>	<p>XXVI. a XXXIII. ...</p>
<p>XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos propiedad del Gobierno del Estado;</p>	<p>XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;</p>
<p>XXXV. XXXVII. ...</p>	<p>XXXV. a XXXVII. ...</p>
<p>XXXVIII. Suplir al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado;</p>	<p>XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;</p>
<p>XXXIX. a XLI. ...</p>	<p>XXXIX. a XLI. ...</p>
<p>XLII. Planear, organizar y coordinar las giras internacionales que deba realizar el Titular o servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado, realizando la gestión correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores e instancias competentes;</p>	<p>XLII. Se deroga</p>
<p>XLIII. ...</p>	<p>XLIII. ...</p>
<p>XLIV. ...</p>	<p>XLIV. ...</p>
<p>XLV. Determinar los lineamientos para el aprovechamiento de la reserva territorial propiedad del Estado, así como, de los inmuebles susceptibles de utilizarse para satisfacer necesidades de proyectos sustentables desarrollados por las</p>	<p>XLV. Se deroga</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dependencias y entidades, y XLVI.	XLVI. ...
ARTÍCULO 50. ... I. Coordinar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de los gabinetes, fungiendo como Secretaría Técnica, elevando a la consideración del Gobernador del Estado, la situación que guarde el cumplimiento de los mismos; II. a III. ... IV. Fungir como instancia Técnica de Evaluación, así como, normar y establecer el sistema de evaluación del desempeño para el monitoreo y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y con base en la evaluación del avance físico financiero, realizada por la Secretaría de Finanzas; V. a XII. ...	ARTÍCULO 50. ... I. Se deroga II. a III. ... IV. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación; así como normar y establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas que de él se deriven, en coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; V. a XII. ...
ARTÍCULO 53. ... I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de educación para adultos, media superior, superior,	ARTÍCULO 53. ... I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable en la materia;</p>	<p>preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la educación para adultos, educación media superior, superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;</p>	<p>III. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;</p>
<p>IV. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de la educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;</p>	<p>IV. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, pertinencia y calidad de la educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;</p>	<p>VI. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, pertinencia y calidad de la educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;</p>
<p>VII. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la matrícula en las instituciones de educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología, de acuerdo a las prioridades establecidas en el</p>	<p>VII. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la materia en las instituciones de educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología o sedes de capacitación</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;</p>	<p>para el trabajo de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología;</p>	<p>IX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;</p>
<p>X. ...</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector productivo, público, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca;</p>	<p>XI. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de capacitación para el trabajo, educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector productivo, públicos, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca;</p>
<p>XII. Establecer y coordinar programas que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y continuidad de los estudiantes de educación media superior, superior y posgrado;</p>	<p>XII. Establecer y coordinar los programas de apoyo económico a través de becas y créditos que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior y superior;</p>
<p>XIII. Coadyuvar con el Instituto Estatal</p>	<p>XIII. Resolver sobre el otorgamiento y</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>de Educación Pública de Oaxaca en el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para ofrecer servicios de educación media superior, superior y posgrado; así como en la revalidación, convalidación u otorgamiento de equivalencias de estudios para la educación de adultos, media superior y superior de acuerdo con los lineamientos legales correspondientes;</p>	<p>retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, que pretendan ofertar servicios de educación media superior y superior en el Estado, así como, para impartir capacitación para el trabajo;</p>
<p>XIV. Conformar las bases de datos que permitan generar la información estadística para la consolidación del funcionamiento de la educación para adultos, educación media superior, superior, ciencia y tecnología, y</p>	<p>XIV. Conformar las bases de datos que permitan generar la información estadística para la consolidación del funcionamiento de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;</p>
<p>XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.</p>	<p>XV. Revalidar, convalidar u otorgar equivalencias de estudios para la educación media superior y superior de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes;</p>
	<p>XVI. Establecer y realizar los sistemas de control escolar de las instituciones públicas y particulares en capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta y educación superior;</p>
	<p>XVII. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos en el ámbito</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p>de su competencia, así como, validar títulos y grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, y</p> <p>XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, la legislación federal y estatal, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 56. La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento es un organismo integrado por los Secretarios de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, el titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y los demás funcionarios que determine el Gobernador del Estado. (Reforma según Decreto No 2071 PPOE Extra del 8-11-13.)</p> <p>El Secretario de Finanzas fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.</p> <p>A la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Recomendar que sean compatibles las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, y de los programas correspondientes, así como sugerir medidas tendientes al mejoramiento del Sistema de Control y</p>	<p>ARTÍCULO 56. Se deroga</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Evaluación del Ejercicio Presupuestal;
II.	Analizar el comportamiento del gasto público y su financiamiento, para evitar desviaciones respecto a lo programado y sugerir las medidas correctivas, y en su caso, recomendar los ajustes a los programas operativos anuales y de inversión de la Administración Pública Estatal
III.	Examinar la situación financiera de las Entidades de la Administración Pública Estatal, preferentemente la de aquellas que presenten condiciones críticas, en colaboración con los coordinadores de sector o representantes de las propias Entidades, para proponer las medidas conducentes;
IV.	Proponer un calendario de ingresos y gastos para prever las necesidades de financiamiento que, con la oportunidad requerida, permita contar con los recursos suficientes para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones del Estado, cuidando que se armonice el ejercicio del presupuesto de egresos con los recursos provenientes de la Ley de Ingresos y del Programa Estatal de Financiamiento;



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>V. Promover mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que permitan conocer, con oportunidad y confiabilidad, el ejercicio del gasto público y su financiamiento; y</p> <p>VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables. <small>(Adición según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12)</small></p>	
<p>ARTÍCULO 58. ...</p> <p>Todos los gabinetes serán presididos por el Titular de la Jefatura de Gubernatura y en su ausencia los presidirá el servidor público que funja como Coordinador del Gabinete Sectorial o Especializado, debiendo recaer la coordinación, en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de Sector o en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 58. ...</p> <p>Todos los gabinetes serán presididos por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y en su ausencia los presidirá el servidor público que funja como Coordinador del Gabinete Sectorial o Especializado, debiendo recaer la coordinación, en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de Sector o en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se puede concluir que el conjunto de reformas y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tienen como finalidad adecuar a la nueva realidad social las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Administración, la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, reforme y adicione diversas disposiciones de de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN, el artículo 28, 30, 45 fracciones I, IV, VII, XXIV y XXXIX, 46 fracciones XVI, XXIV, XXV, XXXIV y XXXVIII, 50 fracción IV; 53 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 58 segundo párrafo; **SE DEROGAN** las fracciones XIV, XLII, XLV del artículo 46, I del artículo 50 y el artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30. Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 45. ...

- III. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- IV. a III. ...
- VI. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- VII. a VI. ...
- IX. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- X. a XXIII. ...
- XXVI. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;
- XXVII. a XXXVIII. ...
- XLI. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;
- XLII. a LII. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46. ...

- III. a XIII ...
- XVIII. Se deroga
- XIX. ...
- XX. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;
- XXI. a XXIII ...
- XXVII. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;
- XXVIII. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;
- XXIX. a XXXIII. ...
- XXXVI. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;
- XXXVII.A XXXVII. ...
- XXXIX. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;
- XL. a XLI. ...
- XLVII. Se deroga
- XLVIII. ...
- XLIX. ...
- L. Se deroga
- LI. ...



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 50. ...

- III. Se deroga
- IV. a III. ...
- IV. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación; así como normar y establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas que de él se deriven, en coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. a XII. ...

ARTÍCULO 53. ...

- XIX. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;
- XX. ...
- XXI. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;
- XXII. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXIII. ...

XXIV. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, pertinencia y calidad de la educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;

XXV. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la materia en las instituciones de educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología o sedes de capacitación para el trabajo de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;

XXVI. ...

XXVII. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;

XXVIII. ...

XXIX. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de capacitación para el trabajo, educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector productivo, públicos, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca;

XXX. Establecer y coordinar los programas de apoyo económico a través de becas y créditos que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior y superior;

XXXI. Resolver sobre el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, que pretendan ofertar servicios de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

educación media superior y superior en el Estado, así como, para impartir capacitación para el trabajo;

- XXXII. Conformar las bases de datos que permitan generar la información estadística para la consolidación del funcionamiento de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;
- XXXIII. Revalidar, convalidar u otorgar equivalencias de estudios para la educación media superior y superior de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes;
- XXXIV. Establecer y realizar los sistemas de control escolar de las instituciones públicas y particulares en capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta y educación superior;
- XXXV. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos en el ámbito de su competencia, así como, validar títulos y grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, y
- XXXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, la legislación federal y estatal, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 56. Se deroga

ARTÍCULO 58. ...

Todos los gabinetes serán presididos por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y en su ausencia los presidirá el servidor público que funja como Coordinador del Gabinete Sectorial o Especializado, debiendo recaer la coordinación, en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sector o en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a treinta de Diciembre del año dos mil quince.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE



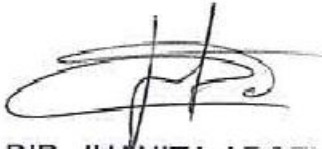
**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.



DIP. CÁRLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 440 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.